

Resolución Gerencial N°317-2024-MDP/GM

Pichari, 17 de junio de 2024



VISTOS:

La Opinión Legal N°630-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°0460-2024-MDP-OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°3456-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Carta N°222-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO del Residente de Obra, Informe N°0807-2024-MDP/OEC-EVN del Órgano Encargado de las Contrataciones; sobre Ampliación de Certificado de Crédito Presupuestario para otorgar la Buena Pro, a favor del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2202671; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°019-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral m) indica: "aprobar la oferta económica que supere el valor referencial o valor estimado de la convocatoria, en los procedimientos de selección, para la contratación de bienes, servicios en general y obras, siempre y cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, a efecto que el Comité de Selección considere válida la referida oferta económica";

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el segundo párrafo del numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF señala: "(...) La Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener";

Que, el numeral 68.4 del artículo 68° de la misma normativa legal, establece que: "En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro."

Que, de acuerdo al calendario publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con fecha 24 de mayo de 2024, se convocó el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica SIE N°53-2024-MDP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA); del 27 de mayo de 2024 al 31 de mayo del 2024 se realizó la presentación de ofertas (electrónica); y el otorgamiento de la Buena Pro estaba programado para el 03 de junio de 2024;

Que, mediante **Acta N°172-2024-MDP/OEC** de fecha **03 de junio de 2024**, Acta de Apertura de Ofertas, Periodo de Lances y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N°053-2024-MDP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA); el Órgano Encargado de las Contrataciones suspende el acto, para que se proceda a solicitar al postor la reducción de su oferta económica petitorio al cual el postor accedió parcialmente, conforme señala el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la reducción de su oferta para la adquisición de cemento para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2202671; **considerando que el postor la Empresa TMI-TYC S.A.C., presento su oferta económica por el importe de S/. 65,180.00 Soles, el cual se encuentra por encima del valor estimado que corresponde a S/.64,000.00 Soles, existiendo una diferencia de S/.1,180.00 soles;** tal y como se muestra a continuación:

RUC	RAZON SOCIAL	MONTO OFERTADO	VALOR ESTIMADO	CCP N°2486	PRESUPUESTO PARA OTORGAR BUENA PRO SE REQUIERE
20544585097	TMI-TYC S.A.C.	S/.65,180.00	S/. 64,000.00	S/. 64,000.00	S/. 1,180.00

Que, mediante **Informe N°807-2024-MDP/OEC-EVN** de fecha **05 de junio de 2024**, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien SOLICITA la aprobación de la ampliación de certificación de crédito presupuestario para la adquisición de cemento para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2202671; derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°053-2024-MDP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA); precisando que la oferta ganadora supera el valor estimado, motivo por el cual solicita la ampliación presupuestal por el monto de S/. 1,180.00 (Un mil ciento ochenta con 00/100 soles), a fin de continuar con el procedimiento de selección;

Que, mediante **Carta N°0222-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO** de fecha **10 de junio de 2024**, emitido por el Residente de Obra – Ing. Walter Gomez Prado; quien REMITE al Jefe de la División de Obras Publicas, solicitando autorizar la variación de precios realizando el incremento faltante de S/.1,180.00 soles, (Un mil ciento ochenta con 00/100 soles), para así poder continuar con la normal ejecución del proyecto de inversión pública denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2202671;

Que, mediante **Informe N°3456-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-J** de fecha **11 de junio del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas Ing. Sergio Paredes Chavez, quien pone de conocimiento que el residente y el supervisor autorizan la ampliación presupuestal por el monto de S/1,180.00, para la adquisición de Cemento para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO

DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2202671, remitiendo dicha documentación para su evaluación y atención;



Que, mediante **Informe N°0460-2024-MDP-OPP** de fecha **13 de junio del 2024** la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – CPC. Yaneth Luisa Gómez Ramírez; quien emite la Certificación de Crédito Presupuestario de fecha 13 de junio del 2024, Nota N°7183 por el monto total de S/. 65,180.00 Soles; en ese contexto, se deriva la solicitud de la aprobación de la ampliación de crédito presupuestal a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal;



Que, mediante **Opinión Legal N°630-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **17 de junio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar PROCEDENTE APROBAR la Ampliación Presupuestal de la Certificación de Crédito Presupuestario para el Otorgamiento de la Buena Pro al postor, **la Empresa TMI-TYC S.A.C.**, por la suma de S/.65,180.00, para la adquisición de cemento para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 220267;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano Encargado de las Contrataciones, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal m) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°019-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Incremento de la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto total de S/. 65,180.00 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 SOLES); a fin de continuar con el Procedimiento de Selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE N°053-2024-MDP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**; para la adquisición de cemento, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 220267; de conformidad a lo establecido en el numeral 68.3 y 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme el sustento citado en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, la notificación de la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones, a efectos que se prosiga con los demás actos del Procedimiento de Selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE N°053-MDP/OEC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**; para la adquisición de cemento, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE



LA INSTITUCION EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 220267.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL



c.c.
ALCALDIA
DOP
OPP
UlyP - ADJ. EXP.
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo

